



PROCESO No. 110014003066-2020-00825-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 19 SEP 2022

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las **8 A.M.** hasta las **12:30 P.M.** del día 10 de Noviembre de **2022** para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. **Documentales:** Las que aportó con la demanda

1.2. El día de la diligencia el demandante deberá aportar el original del pagaré.

2. DEMANDADO

2.1. **Documentales:** Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

2.2. De otro lado de conformidad con el artículo 270 del Código General de Proceso, se decreta el experticio del pagaré a costa del demandado.

Se ordena a la pasiva que dentro de los **cinco (5) días** contados a partir de la ejecutoria del auto realice la reproducción del pagaré por fotografía u otro medio similar a expensas del petente, conforme al inciso 2 del artículo en cita. Si en el término concedido, no cumple con lo ordenado de tendrá por desistida la tacha de falsedad.

2.3 **interrogatorio de parte:** Se recepcionará interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandante **SERVICIOS SAS** el día que tenga lugar la audiencia.

De otro lado, se NIEGA el interrogatorio solicitado del Demandado. Tenga en cuenta el Profesional del derecho, que la pasiva es parte y la figura judicial del Interrogatorio de Parte, se instituyó para interrogar a su contraparte.

2.4. Testimonial: Cítese ADRIANA BENAVIDES ALVAREZ- el día que tenga lugar la audiencia.

Se rechaza el testimonio del representante legal de la entidad demandante y del Representante legal de Davivienda S.A. por improcedentes, tenga en cuenta que es demandado.

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicaran las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben a llegar al despacho números telefónicos y correo electrónico para efectos de contactarlas y verificar la forma de llevar a cabo.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	20 SEP 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr